



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “TENDENCIA DE LA TASA DE MORTALIDAD EN EL PERÚ POR TIPO DE CÁNCER EN EL PERIODO 1999-2020 Y PREDICCIÓN AL AÑO 2030: ANÁLISIS DE UNA FUENTE SECUNDARIA”.

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** con domicilio legal en Jirón Cápac Yupanqui N.º 1400, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N.º 20131263130, a quién en adelante se le denominará **EL INS**; debidamente representado por la Directora de la Dirección de Investigación e Innovación en Salud, Dra. Leda Yamilée Hurtado Roca, identificada con DNI N.º 40060835, designada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 134-2023-PE/INS, facultada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 096-2024-PE/INS, y de otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS** con domicilio legal en Avenida Angamos Este N.º 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con RUC N.º 20514964778 a quien en adelante se le denominará **EL INEN**, debidamente representada por el Jefe Institucional, Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza, identificado con DNI N.º 17890703, designado mediante Resolución Suprema N.º 016-2022-SA, facultado mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INS** y **EL INEN**, se les denominará **LAS PARTES**.

LAS PARTES suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INS, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera; competente en materia de investigación en salud, innovación en salud y tecnologías en salud, epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, para ello cumple las funciones generales de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

El Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud (en adelante **CETS**) es el órgano de línea, técnico normativo y de prestación de servicios, responsable de revisar y evaluar tecnologías en salud, y realizar evaluaciones y reportes de políticas de salud para la toma de decisiones con el fin de asegurar una adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, a través del acceso y uso racional de tecnologías en salud basadas en evidencias de eficacia, seguridad y costo efectividad, en el marco de las competencias en tecnologías en salud y los ámbitos de salud pública asignados al INS, para que sea utilizadas por todo el Sistema Nacional de Salud.

EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y





garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, conducir la Red Oncológica Nacional, de acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA y modificado mediante Decreto Supremo N°018-2024-SA.

Además, **EL INEN** cuenta con el Departamento de Investigación, que es la unidad orgánica encargada de planificar la investigación en oncología a nivel nacional y de proponer las normas, la aprobación, registro, programación y seguimiento de los proyectos de investigación y de la difusión de sus resultados en el campo oncológico, así como la suscripción, coordinación, seguimiento y evaluación de resultados de los convenios de investigación, suscritos por **EL INEN** con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. El Departamento de Investigación depende de la Dirección de Control del Cáncer de **EL INEN**.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

EL INS, tiene como órgano de línea al Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud (Resolución Jefatural N.° 0167-2023-J-OPE/INS), encargado de realizar investigaciones y evaluaciones de servicios de salud para apoyar decisiones en salud pública, evaluando políticas e intervenciones para optimizar la prevención y control de enfermedades.

EL INS, a través del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud, mediante Proveído N.° 0216-2024-CETS/INS propone el proyecto de investigación colaborativo titulado "TENDENCIA DE LA TASA DE MORTALIDAD EN EL PERÚ POR TIPO DE CÁNCER EN EL PERIODO 1999-2020 Y PREDICCIÓN AL AÑO 2030": ANÁLISIS DE UNA FUENTE SECUNDARIA, cuyo presupuesto asciende a S/ 32,034.00 (Treinta y dos mil treinta y cuatro Soles y 00/100 Soles), y que se encuentra financiado íntegramente por **EL INS**.

Mediante Resolución Directoral N.° 440-2024-DIIS/INS de fecha 16 de octubre de 2024, **EL INS** aprueba el Proyecto de Investigación Colaborativo titulado "TENDENCIA DE LA TASA DE MORTALIDAD EN EL PERÚ POR TIPO DE CÁNCER EN EL PERIODO 1999-2020 Y PREDICCIÓN AL AÑO 2030: ANÁLISIS DE UNA FUENTE SECUNDARIA" identificado con código OC-019-24, indicando que el Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud ejecutará el citado proyecto en asociación con **EL INEN**, contando para tal fin con la médico especialista Karina Mayra Aliaga Llerena y la médico especialista Johanny Fidela de Fátima Muro Cieza, quienes participarán en calidad de coinvestigadoras.

Mediante Resolución Directoral N.° 008-2024-OPPM/INS de fecha 27 de junio de 2024 se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 Modificado II de **EL INS**; en el cual, entre otros, se aprueba la ejecución de Investigación de servicios de Salud – Estudio sobre servicios de atención oncológica, en la Meta 74, incluidas en las actividades del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud (CETS).

En el marco de lo expuesto, **EL INS** y **EL INEN**, han previsto la necesidad de suscribir un Convenio Específico de Cooperación para la ejecución colaborativa del Proyecto de Investigación "TENDENCIA DE LA TASA DE MORTALIDAD EN EL PERÚ POR TIPO DE CÁNCER EN EL PERIODO 1999-2020 Y PREDICCIÓN AL AÑO 2030: ANÁLISIS DE UNA FUENTE SECUNDARIA", identificado con código OC-019-24, el cual permitirá regular los procedimientos correspondientes al desarrollo de actividades, asignación de compromisos u obligaciones, y reconocimiento de derechos que se deriven de la ejecución del mencionado proyecto de investigación.





CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú. Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.6 Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- 3.7 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.8 Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- 3.9 Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N°31870.
- 3.10 Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la ley de organización y funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.15 Decreto Legislativo N.°1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades y modificatorias.
- 3.16 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.17 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.18 Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- 3.19 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- 3.20 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.21 Decreto Supremo N.°015-2016-PCM, Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -CTI.
- 3.22 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.23 Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- 3.24 Decreto Supremo N° 024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente.
- 3.25 Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- 3.26 Decreto Supremo N° 001-2023-SA, que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA.
- 3.27 Decreto Supremo N° 001-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- 3.28 Resolución Ministerial N° 030-2007-MINSA; por el cual, Aprueban el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".





- 3.29 Resolución Ministerial N° 431-2015-MINSA, que aprueba Documento Técnico "Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud - MINSA".
- 3.30 Resolución Ministerial N° 0326-2020-JUS que aprueba Metodología para el Cálculo de las Multas en materia de Protección de Datos Personales.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 688-2020-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA-2020-OGTI: "Directiva Administrativa que establece el tratamiento de los Datos Personales relacionados con la Salud o Datos Personales en Salud.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 1003-2020-MINSA; por el cual, Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020 - 2024).
- 3.33 Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 003-2023-PCM/SGTD, que establece la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en las Entidades Públicas.
- 3.34 Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP, que aprueba la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales.
- 3.35 Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 006-2023-PE/INS, que aprueba el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INS que integra la sección primera aprobada mediante Decreto Supremo N.° 016-2023-SA y la sección segunda aprobada mediante Resolución Jefatural N.° 167-2023-JOPE/INS.
- 3.36 Resolución Jefatural N.°019-2013-J-OPE/INS, Directiva N.°033-INS/OGIS-V0.1: Directiva para la Gestión de Publicaciones en el Instituto Nacional de Salud.
- 3.37 Resolución Jefatural N.°217-2014-J-OPE/INS, Directiva N.°018-INS/OGITT-V0.2: Directiva que regula la propiedad intelectual en el Instituto Nacional de Salud.
- 3.38 Resolución Jefatural N.°208-2020-J-OPE/INS, aprobar la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del INS.
- 3.39 Resolución Directoral N.° 149-2024-DIIS/INS, que aprueba la Directiva Interna N.° 005-DIIS-INS-V.01 "Directiva para la Gestión de Proyectos de Investigación Institucionales y Colaborativos en el Instituto Nacional de Salud".
- 3.40 Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- 3.41 Resolución Jefatural N° 381-2021-J/INEN, que aprueba la Política de Confidencialidad respecto a la información de las personas usuarias de los servicios de salud del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- 3.42 Resolución Jefatural N° 055-2024-J/INEN, que aprueba el "Plan Estratégico Institucional 2024 -2030".
- 3.43 Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-GG/INEN, que conforma la "Unidad Funcional de Gestión de la Red Oncológica Nacional", dependiente de la Dirección de Control del Cáncer (DICON), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer lineamientos específicos para la ejecución colaborativa del Proyecto de Investigación "TENDENCIA DE LA TASA DE MORTALIDAD EN EL PERÚ POR TIPO DE CÁNCER EN EL PERIODO 1999-2020 Y PREDICCIÓN AL AÑO 2030: ANÁLISIS DE UNA FUENTE SECUNDARIA", identificado con código OC-019-24.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **LAS PARTES** se comprometen a actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, bajo estándares de buenas prácticas y de las normas vigentes.



- 5.2 **EL INS**, a través del **CETS**, se compromete a:
- Facilitar la participación de su recurso humano, así como el uso de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto de investigación objeto del presente convenio, en concordancia con las normativas institucionales sobre la materia.
 - Liderar la obtención, el procesamiento y análisis de la información generada en el desarrollo del proyecto de investigación materia del presente convenio.
 - Dar cumplimiento a las actividades, tiempo de ejecución, responsabilidades, y financiamiento.
 - Liderar las actividades de difusión de los resultados y conclusiones a través de publicaciones científicas y otras actividades que sean generadas, y compartir autoría con las coinvestigadoras de **EL INEN**, quienes según protocolo de investigación han participado de esta colaboración.
 - Obtener y mantener oportunamente todas las autorizaciones, auditorías, aprobaciones, contratos, registros, licencias, permisos, renovaciones y cualquier otro instrumento necesario de las autoridades competentes, que sea necesario para realizar actividades bajo este Convenio



- 5.3 **EL INEN**, se compromete a:
- Participar conjuntamente con **EL INS**, en la ejecución del proyecto de investigación materia del presente Convenio.
 - Facilitar la participación de dos (2) coinvestigadoras, para la ejecución de las actividades de la investigación objeto del presente convenio, quienes cumplirán en concordancia con las normas sobre la materia; los principios de ética e integridad respectiva, así como las horas/hombre, acordadas con su inmediato superior, a fin de alcanzar los objetivos planteados en el protocolo de investigación.
 - Colaborar y participar en las actividades de difusión de los resultados y conclusiones a través de publicaciones científicas y otras actividades que sean generadas, y compartir autoría con los investigadores de **EL INS** que hayan participado de esta colaboración.
 - Informar trimestralmente a la Dirección de Control del Cáncer, con copia al Departamento de Investigación, mediante un informe, el avance del desarrollo del protocolo de investigación, objeto del presente convenio



CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes a través de la suscripción de una adenda; decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de un (01) mes a la fecha de su vencimiento.

Cada disposición en este Convenio es separable de las demás y si se determina que una es ilegal, inválida o inaplicable, no tendrá ningún efecto sobre la exigibilidad del resto.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

De acuerdo con la Cláusula Segunda, el proyecto de investigación colaborativo, motivo del presente convenio específico, se encuentra financiado íntegramente por **EL INS**, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, ejecutándose de conformidad con la normativa que regula la materia.

Al respecto, **LAS PARTES**, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como





contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que los compromisos que se desarrollen como producto de **EL CONVENIO** serán ejecutados de manera conjunta y coordinada a través de sus funcionarios encargados, designándose como coordinadores/as:

- a. Por **EL INSTITUTO**, por el Director del Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud, o quien el delegue.
- b. Por **EL INEN**, el Director General de la Dirección de Control del Cáncer/Director Ejecutivo del Departamento de Investigación.

Cada una de **LAS PARTES** puede modificar la designación de el/la Coordinador/a Interinstitucional del presente **CONVENIO** y deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PERSONAL

El personal de cada una de **LAS PARTES** que participe en la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio, seguirá dependiendo exclusivamente de **LA PARTE** que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales, independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que **LAS PARTES** recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones para el cumplimiento de funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES de común acuerdo podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación, al amparo del presente Convenio a través de los medios que convengan oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 **LAS PARTES** acuerdan que el resultado que puede ser objeto de propiedad intelectual, la titularidad corresponderá proporcionalmente a las instituciones involucradas, considerando las contribuciones financieras, técnicas, intelectuales y operativas de cada parte y se comprometen a respetar y reconocer toda la propiedad intelectual, de propiedad o posesión de una de **LAS PARTES** o de terceros.
- 11.2 Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por **LAS PARTES**, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.
- 11.3 Los derechos de propiedad intelectual preexistentes y usados por alguna de **LAS PARTES** en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que ostentaba la titularidad preexistente.





- 11.4 Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido.
- 11.5 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones elaboradas de forma conjunta será de **LAS PARTES** en igual proporción.
- 11.6 **LAS PARTES** se comprometen a otorgar, una a favor de la otra, licencias de uso gratuitas, no exclusivas e intransferibles, para fines exclusivamente didácticos, de investigación y de difusión, sobre las creaciones intelectuales de su titularidad resultantes de su colaboración, que pudieran ser de interés de la otra parte, salvo que ello pueda afectar los derechos o derechos expectaticios de la otra Parte. Por lo tanto, la Parte interesada deberá solicitar la respectiva licencia por escrito a la otra Parte, quien podrá negarse a ello si es que considera que puede afectar sus derechos o derechos expectaticios.
- 11.7 **LAS PARTES** podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación, de manera individual o conjunta, comprometiéndose a mencionar el nombre de la otra Parte en razón a su participación en el presente Convenio y sin perjuicio del compromiso de confidencialidad y no divulgación establecida en el presente Convenio. A tal efecto, la Parte interesada solicitará, por escrito, la autorización previa correspondiente a la otra Parte, la cual no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.
- 11.8 En el caso del conocimiento adquirido en el marco de las actividades conjuntas, **LAS PARTES** podrán usar el mismo en ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el presente Convenio. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, **LAS PARTES** solicitarán previamente la correspondiente autorización, la misma que deberá constar por escrito, y no deberá serle denegada o demorada injustificadamente.
- 11.9 **LAS PARTES** podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente Convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto a cualquier información que se reciba o se desprenda del presente **CONVENIO**. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para fines de la ejecución del **CONVENIO**.
- 12.2 **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos, salvo acuerdo expreso en contrario. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.
- Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- 12.3 **LAS PARTES** declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente **CONVENIO**.
- 12.4 La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.



12.5 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA FUERZA MAYOR

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos u obligaciones que adquiriese en virtud del presente Convenio, por motivos de fuerza mayor tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas por escrito, debiendo mediar un informe de sustento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral de cualquiera de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra Parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas

15.2 Asimismo, son causales para la resolución del presente Convenio los siguientes:

- a. Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**, para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta, indicando la cláusula y/u obligaciones incumplidas con el sustento correspondiente, otorgándoles un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, para que la parte que incumpla regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto EL CONVENIO en forma total o parcial, sin expresión de causa, que será comunicado por escrito a su contraparte, haciéndose efectivo la resolución a partir de la fecha de recepción de la comunicación, por la otra parte.
- b. Por caso fortuito o de fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitadamente, y dando por resuelto EL CONVENIO, por el cual, a partir de la recepción del documento por la otra parte, se hará efectiva la resolución del Convenio.
- c. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

15.3 La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

15.4 En caso de producirse la resolución del Convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el Convenio.

En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para **LAS PARTES**, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con arbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.°1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción, la ética, las buenas prácticas y las normas de buen gobierno.

LAS PARTES declaran expresamente que, en lo que les corresponde, cumplen con las disposiciones legales vigentes relacionadas a la lucha contra la corrupción, extorsión, soborno, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que declaran que los fondos que se utilizan para realizar sus operaciones son de procedencia lícita.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta presuntamente ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas bajo responsabilidad.

La violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio, facultando a la otra parte a resolverlo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de este documento. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes aplican lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.



En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2024.



Dra. Leda Yamilée Hurtado Roca
 Directora
 Dirección de Investigación e Innovación en
 Salud
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza
 Jefe Institucional
 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

